



**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y EL  
MINISTERIO FISCAL EN DICHA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA**

En Zaragoza, a 9 de marzo de 2009.



## REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Rogelio Silva Gayoso, Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por acuerdo de Gobierno de Aragón de 24 febrero de 2009.

El Excmo. Sr. D. José M<sup>a</sup> Rivera Hernández, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrado por Real Decreto 1485/2004 de 18 de junio, en representación del Fiscal General del Estado y con su autorización, conforme a resolución de fecha 12 de febrero de 2009.

Todas las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente Protocolo de Colaboración.

## EXPONEN

- I. Que la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA en su artículo 124 establece que el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y promover ante éstos la satisfacción del interés social. Para el ejercicio de sus funciones el Ministerio Fiscal se organiza por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.
- II. Que el ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN, aprobado por Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril, dedica el título IV a la Justicia y en el artículo 66 dispone que "1. El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia representa al Ministerio Fiscal en Aragón. 2. Las funciones del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón son las que establece el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal".

Asimismo, atribuye en su artículo 71.59<sup>a</sup> competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en lo relativo a medios personales y materiales, lo que comporta, según dicción del mismo, la potestad legislativa, reglamentaria, ejecutiva y el establecimiento de una política propia. Ello supondrá según su artículo 69.3 y 4, la organización, dotación y gestión de las oficinas judiciales, órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales, organización de los servicios de justicia gratuita y orientación jurídica gratuita.



En ejecución de la previsión competencial se promulgó el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, por el que se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

- 121
- III.** Que el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO FISCAL, en sus artículos 11 y 18, prevé la colaboración del Ministerio Fiscal y Comunidades Autónomas con competencias en Administración de Justicia, para la efectividad de las funciones que ésta tiene atribuidas en medios personales y materiales. Ello alcanzará a la construcción y reforma de edificios judiciales y de fiscalía, provisión de bienes muebles y materiales de dependencias judiciales y fiscales, medios informáticos y nuevas tecnologías, así como Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

La organización territorial del Ministerio fiscal ha experimentado una importante modificación en virtud de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, con la finalidad de adecuarse al estado de las autonomías y permitir un despliegue territorial más eficiente.

- 120
- IV.** Que el PRINCIPIO DE COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS consagrado en el artículo 103 de la Constitución española, así como las previsiones contenidas en el vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y sus normas complementarias, deben ser valoradas conjuntamente, a través de foros de encuentro institucional donde se debatan criterios y propuestas, que permitan hacer de la justicia un mejor servicio en beneficio del ciudadano.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes manifiestan su voluntad de crear un órgano de colaboración, conforme a las siguientes

## CLAUSULAS

### Primera.- Constitución y objeto.

Se crea la Comisión Mixta de Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio Fiscal destinado en dicha Comunidad Autónoma, en cumplimiento de la normativa vigente y para conseguir una mejor cooperación institucional, en la utilización de medios personales, materiales y económicos de la Fiscalía en Aragón.

En la estructura orgánica actual del Gobierno de Aragón, dicha Comisión se adscribe al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.



## Segunda.- Funciones.

Como órgano de colaboración y asistencia técnica le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dotación de recursos humanos.
- b) Dotación de material.
- c) Programas informáticos y actualización de equipos.
- d) Edificios y sedes asignados al Ministerio Fiscal.
- e) Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
- f) Documentación y publicaciones de interés para el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior y el Ministerio Fiscal.
- g) Convenios de colaboración.
- h) Nueva Oficina Judicial.
- i) Formación.
- j) Cuantas otras cuestiones se estime que puedan requerir de una actuación coordinada entre el Ministerio Fiscal y el Gobierno de Aragón.
- k) Asimismo conocerá de cuantas propuestas e iniciativas puedan formular cualquiera de los vocales para la mejor utilización de los medios personales y materiales adscritos a la Fiscalía.

Su competencia se extiende a la evacuación de informes y propuestas que puedan servir como fundamento a decretos, órdenes y acuerdos tanto del Gobierno de Aragón como del Departamento con competencia en medios personales y materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia y también de las unidades administrativas que de él dependan.

## Tercera.- Composición.

La Comisión Mixta estará copresidida por el Consejero del Departamento con competencia en la Administración de Justicia y por el Fiscal Superior de Aragón y serán sus vocales:

El Viceconsejero de Justicia  
el Director General de Administración de Justicia  
el Jefe de Servicio de Administración General  
el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Tecnologías  
un Fiscal designado por el Fiscal General del Estado  
el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Zaragoza  
el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Huesca  
el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Teruel



La Secretaría de la Comisión será ejercida por el Jefe de la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior de Aragón.

La Comisión se reunirá en la sede del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en justicia o en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función de la persona que en ese momento ostente la presidencia.

#### **Cuarta.- Régimen de funcionamiento**

La Presidencia se ejercerá, alternando por semestres naturales, por el Consejero del Departamento con competencia en la Administración de Justicia y por el Fiscal Superior de Aragón, empezando por el primero de ellos.

El orden del día y la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se fijarán por acuerdo de los copresidentes.

Corresponderá a quien ejerce la función de Presidente, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas, visar las actas y certificaciones de los acuerdos y, en general, todas las funciones inherentes a la condición de Presidente de órgano colegiado.

La convocatoria y orden del día de las sesiones deberá enviarse con una antelación mínima de 24 horas a los distintos vocales, por algún medio que ofrezca suficiente certidumbre, incluso fax o medios telemáticos.

Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones, las citaciones a los vocales, preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas, custodiar la documentación y expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados. En el acta de cada sesión se especificarán asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo, puntos principales de deliberaciones, y contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión y, en este último caso, se hará constar en la certificación del Secretario que está pendiente de aprobación.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto, que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los vocales del órgano colegiado tendrán derecho a participar en los debates, ejercer su derecho a votación y formular motivadamente su voto particular, discrepante de la mayoría.

La Comisión Mixta en pleno celebrará semestralmente reuniones ordinarias y extraordinarias, por razones de urgencia, previa petición en su caso de cualquiera de los vocales.



**Quinta.- Régimen de acuerdos.**

Los acuerdos de la Comisión se concretarán en la evacuación de informes o propuestas adoptados por mayoría. Asimismo, podrá acordarse la creación de comisiones técnicas de trabajo, de composición paritaria en cuanto sea posible por razón de la materia a considerar.

La Comisión podrá elaborar y aprobar sus propias normas de funcionamiento sin perjuicio del contenido del presente Protocolo.

**Sexta.- Normativa de aplicación subsidiaria.**

En lo no previsto expresamente en este Protocolo, resultará de aplicación la normativa sobre órganos colegiados de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Séptima.- Naturaleza y vigencia.**

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, con eficacia indefinida en el tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las partes firmantes y para que así conste, en prueba de conformidad, suscriben por triplicado ejemplar el presente protocolo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL FISCAL SUPERIOR DE LA  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON

José Mª Rivera Hernández

EL CONSEJERO DE POLITICA  
TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR

Rogelio Silva Gayoso